

PAGINA		PAGINA
	de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla.	
9523	Orden de 21 de junio de 1965 por la que se nombra a doña María Rosa Calvo-Manzano Ruiz Catedrático numerario de «Arpa» del Real Conservatorio de Música de Madrid.	9524
9520	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional.	9525
9523	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca para la prueba final de los estudios de Asistentes Sociales.	
9535	Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores y se publican las normas para el ejercicio práctico.	
	MINISTERIO DE TRABAJO	
9512	Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Colorantes de anilina, de Pigmentos, de Pinturas y barnices, de Tintas tipográficas, de Colores, barnices, esmaltes cerámicos y vitrificables y de Tintas de escribir y varios, acordado en 29 de marzo de 1965.	
	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
9520	Orden de 22 de junio de 1965 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avilá a don Emilio López Torres.	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
9536	Orden de 9 de junio de 1965 por la que se declara a la central hortofrutícola de Alcira (Valencia) de la «Asociación de Cooperativas de La Ribera» (A. C. O. R.), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.	
9535	Resolución de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición restringido convocado en 13 de enero de 1965 para cubrir plazas vacantes de Escribiente-Mecanógrafo en el Servicio Nacional del Trigo.	
	Resolución de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir una vacante de Aparejador en este Organismo.	
	Resolución del Tribunal del concurso-examen restringido a plazas de Ordenanzas del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha para celebración de las pruebas.	
	MINISTERIO DE COMERCIO	
9517	Decreto 1790/1965, de 1 de julio, de modificación arancelaria de la subpartida 84.25-D.	
9518	Decreto 1791/1965, de 1 de julio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos en la partida 04.05 B del Arancel de Aduanas.	
9525	Orden de 1 de julio de 1965 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.	
9536	Orden de 1 de julio de 1965 por la que se autoriza a José Amat Sanchiz, de Elda (Alicante), el régimen de admisión temporal de pieles bovinas y caprinas para su transformación en calzados y cortes aparados para zapatos.	
9536	Corrección de erratas de la Resolución por la que se anuncian los cambios aplicables para Billetes de Banco Extranjeros para la semana del 5 al 11 del mes en curso.	
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
9527	Corrección de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1965 por la que se hacen públicas la lista de admitidos a examen y la composición del Tribunal que ha de juzgar los exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Alava.	
	ADMINISTRACIÓN LOCAL	
9527	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto.	
9527	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Custodio Administrador del Cementerio Municipal.	

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1788/1965, de 24 de junio, por el que se actualiza y estructura la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.

El Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro creó, dependiente del citado Departamento, la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia (CIAII) para administrar, dirigir y desarrollar en España los programas de ayuda a la infancia y sociedad económicamente débil, derivados del Convenio internacional suscrito por el Gobierno con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fruto de la labor realizada por esta Comisión Interministerial ha sido la propuesta, aprobación e implantación de los siguientes programas nacionales: productos lácteos pro bienestar infantil y social; educación en alimentación y nutrición; sanidad (prematuros, rehabilitados, tracoma, etc.), y ayuda social americana, relacionados con planes de operaciones suscritos con los Organismos internacionales UNICEF, Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO), y la National Catholic Welfare Conference (NCWC) de los Estados Unidos de América.

Mientras el factor de cooperación exterior permanece al menos estacionario, el desarrollo de los programas nacionales y la atención y medios financieros dedicados por el Gobierno a los mismos han experimentado y experimentan una continua expansión (fomento de la ganadería e industrias lácteas, complemento alimenticio, comedores, granjas, huertos escolares, centros para prematuros, instituciones para rehabilitados, disminución del tracoma, etcétera) en favor de los niños, madres gestantes, familias económicamente débiles, integradas en los quince Organismos colaboradores o coordinados a estos programas (Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, Servicios materno-infantiles, Cáritas Nacional Española, Auxilio Social, Sección Femenina, Junta Nacional de Protección de Menores, etcétera).

Ello ha dado lugar a que la Comisión haya debido ir prescindiendo paulatinamente una preferente atención a cuestiones de orden interno, originadas por los mencionados programas nacionales.

Como consecuencia de lo que antecede, se hace necesario que la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia sea actualizada y estructurada con arreglo a las exigencias de dichos programas en el momento presente y de los que en un futuro previsible puedan implantarse en bien de la infancia y de la sociedad económicamente débil.

Dado que los programas cuyo desarrollo se encomienda a esta Comisión son fundamentalmente de orden sanitario-asistencial, se considera oportuno que la Comisión Interministerial,

con la nueva denominación y estructura que se propone, pase a depender de: Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de que el de Asuntos Exteriores conserve en la Comisión la importante función de relación entre la Administración y los Organismos internacionales correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—La «Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia», creada por Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará constituida en lo sucesivo en el Ministerio de la Gobernación con la denominación de «Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social» (CIBIS).

Esta Comisión se considera a todos los efectos como sucesora de aquella y en tal concepto se hace cargo de todos los programas, servicios, bienes, derechos y obligaciones de la anterior.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social promoverá, dirigirá y coordinará en España los programas tanto internacionales como nacionales que el Gobierno apruebe en relación con la infancia y población económicamente débil y cuyo desarrollo encomiende a la citada Comisión.

Artículo tercero.—La Comisión estará integrada por:

Presidente: El Subsecretario de Gobernación.

Primer Vicepresidente: El Director general del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas.

Segundo Vicepresidente: El Director general de Organismos Internacionales.

Vocales: Representantes designados por el titular de cada uno de los Ministerios, Presidencia del Gobierno, Justicia, Hacienda, Gobernación, Educación Nacional, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Secretaría General del Movimiento y otro por la Delegación Nacional de Sindicatos.

También serán Vocales por razón de su cargo el Interventor Delegado en la Comisión, el Director de Cáritas Nacional Española y los Gerentes o Directores de cada uno de los programas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Comisión podrá proponer, y el señor Ministro de la Gobernación nombrar. Vocales de la misma con carácter permanente o eventual a aquellas personas o representantes de Organismos que estime conveniente.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de la Gobernación, designado por el señor Ministro.

Artículo cuarto.—El Presidente podrá delegar en la Vicepresidencia las facultades que como tal le corresponden, con la extensión que juzgue conveniente.

La Comisión constituirá en su seno una Comisión Permanente con las facultades que se le atribuyan por el Pleno y designará las ponencias que en cada caso considere conveniente en razón a los temas a tratar.

Tanto la Comisión en Pleno como la Permanente podrán recabar de autoridades, Organismos y funcionarios los informes y asesoramientos que estime oportunos.

Artículo quinto.—La Comisión elevará al Ministro de la Gobernación las propuestas de disposiciones que hayan de dictarse y sean de la competencia del mismo, de la Presidencia del Gobierno o de otro Departamento ministerial.

Artículo sexto.—Continúan vigentes todas las disposiciones, cualquiera que sea su rango, que en relación con los programas de la Comisión se han dictado, a excepción de las siguientes, que quedan derogadas: Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Ordenes ministeriales de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Asuntos Exteriores, de trece de enero de mil novecientos sesenta de la Presidencia del Gobierno y de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1789/1965, de 1 de julio, por el que se complementa la enumeración de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y se declara la naturaleza de los mismos.

El Decreto mil ochocientos ochenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de junio, vino a desarrollar la disposición transitoria segunda de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado que autorizaba al Gobierno para determinar los Cuerpos que habían de quedar extinguidos e integrados en los nuevos Cuerpos Generales, de acuerdo con su naturaleza técnica, administrativa, auxiliar o subalterno, según los criterios diferenciales señalados en el artículo veintitrés del propio Texto Articulado.

Publicada la enumeración de Cuerpos que se contiene en el citado Decreto mil ochocientos ochenta/mil novecientos sesenta y cuatro, se ha continuado con el análisis de algunos otros cuyas circunstancias especiales hacían su calificación dudosa.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La enumeración de Cuerpos de naturaleza auxiliar que se contiene en el artículo tercero del Decreto mil ochocientos ochenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de junio, se entenderá completada con los siguientes Cuerpos que se considerarán extinguidos e integrados en el nuevo Cuerpo Auxiliar:

- Escala Auxiliar de Funcionarios del Instituto de Cultura Hispánica.
- Cuerpo de Auxiliares Taquígrafos-mecanógrafos del Tribunal de Cuentas.
- Cuerpo de Auxiliares Administrativos a extinguir del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Artículo segundo.—A los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere el artículo anterior les será de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley diez/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de julio, sobre pase al Cuerpo Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se aprueban las normas reglamentando la concesión de las ayudas del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

Excelentísimos señores:

El Decreto 3199/1964, de 16 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 253), que creó el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, encomienda en su artículo sexto a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica el informe de las solicitudes de financiación que se presenten.

La importancia del cometido asignado a dicho Fondo y la amplitud de actividades que pueden cubrirse con su ayuda aconsejan dictar normas reglamentando su aplicación para la admisión, trámite y estudio de las solicitudes sometidas a su informe. El artículo segundo, en sus cuatro apartados, señala las aplicaciones que deben hacerse del Fondo, y que se refieren a subvencionar planes coordinados de investigación, a adquirir material experimental y bibliográfico necesario para la investigación científica, y a subvencionar estancias en el extranjero por razones de organización de nuevas especialidades o adquisición de nuevas técnicas de trabajo, así como a contratar temporalmente a científicos españoles o extranjeros cuya participación en los planes de investigación se considere de excepcional interés.

En todos estos casos, las adquisiciones y actividades que se financien han de ser concretas, determinadas y siempre de carácter temporal, y han de tener, junto a un interés destacado, el carácter de urgencia y de un coste que rebasa las posibilidades presupuestarias de los Centros respectivos.

De acuerdo con tales directrices, esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el artículo séptimo del citado Decreto, ha tenido a bien disponer: